

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **44380057**

NUIP **1.073.558.558**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código

Datos de la oficina de registro - País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE JERUSALEN - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - JERUSALEN

Datos del inscrito

Primer Apellido: **VERA** Segundo Apellido: **AVENDANO**
 Nombre(s): **ANA MARIA**

Fecha de nacimiento: Año **2013** Mes **SEP** Día **08**
 Sexo (en letras): **F**
 Grupo sanguíneo: **O**
 Factor RH: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO**

Número certificado de nacido vivo: **11984355-1**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **AVENDANO MONTENEGRO AMANDA ROCIO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.073.558.075**

Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **VERA ROMERO ANDERSON ENRIQUE**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.072.006.270**

Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **VERA ROMERO ANDERSON ENRIQUE**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.072.006.270**

Firma: *Anderson VERA Romero*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

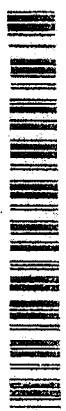
Firma: _____

Fecha de inscripción: Año **2013** Mes **SEP** Día **08**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **HECTOR JAVIER SERRILLO ALVARADO**

Nombre y firma: _____

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010098303

PLACA QMA74C	MARCA AKT	LÍNEA AK150 NE	MODELO 2013
CILINDRADA CC 149	COLOR ROJO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA	TIPO CARROCERÍA SIN CARROCERÍA	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD MOTOR 2
NÚMERO DE MOTOR 162FMJKE021971	REG N	VIN 9F2B3150XDE202894	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9F2B3150XDE202894	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) LEON ROMERO CENON	IDENTIFICACIÓN C.C. 3053673		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 12
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 902012000142141	VE 1	FECHA IMPORT. 16/08/2012
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		PUERTAS 0
FECHA MATRÍCULA 07/11/2012	FECHA EXP. LIC. TTD. 13/08/2015	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL GIRARDOT		

LT02003292135



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
AVENDAÑO MONTENEGRO AMANDA ROCIO

Fecha expedición: 2019/04/05 - 11:46:20 **** Recibo No. S000141871 **** Num. Operación. 01-YCMCAJA-20190405-0007

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WW7N1ANAnb

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AVENDAÑO MONTENEGRO AMANDA ROCIO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1073558075
NIT : 1073558075-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : GIRARDOT
DOMICILIO : JERUSALEN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 93271
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 05 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 05 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 600,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 1 - 2 VIA JERUSALEN TOCAIMA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25368 - JERUSALEN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3103031206
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3152013111
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : amandarocio21@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM 1 - 2 VIA JERUSALEN TOCAIMA
MUNICIPIO : 25368 - JERUSALEN
TELÉFONO 1 : 3103031206
TELÉFONO 2 : 3152013111
CORREO ELECTRÓNICO : amandarocio21@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : amandarocio21@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PATIO DE ACOPIO EL FENIX
MATRÍCULA : 93272
FECHA DE MATRÍCULA : 20190405



Departamento: Cundinamarca
Municipio: Jerusalén
Fecha: 253680050000188

Información ficha Sisbén

Fecha encuesta: 09/07/2019
Fecha digitación: 09/07/2019
Fecha modificación: 15/07/2019



Corte: Septiembre de 2020 – noveno corte Resolución 3912 de 2019

DATOS DE LA VIVIENDA

Comuna: Cabecera
Comuna o localidad: 99
Barrio: LA INMACULADA 1 ETAPA
Dirección: KR 8 # 4 - 30
Categoría: BARRIO ZONA URBANA
Teléfono: 0
Tipo de vivienda: Casa o Apartamento
Paredes: Material Prefabricado
Pisos: Baldosa, vinilo, tableta o ladrillo
Energía: Sí
Alcantarillado: Sí
Gas: Sí
Recolección de basura: Sí
Eliminación basura: La recogen los servicios de aseo
Acueducto: Sí
No. cuartos vivienda: 2
No Hogares: 1
Estrato: 2

DATOS DEL HOGAR

Ducha: N/A
Obtención del agua: Acueducto
Suministro de agua: Sí
Preparación de alimentos: En un espacio NO exclusivo para cocinar
Cocina: De uso exclusivo para el hogar
Combustible para cocinar: Gas Natural domiciliario
Alumbrado: Ninguno
Informante: AVENDAÑO MONTENEGRO AMANDA ROCIO
Computador: No
Equipo de sonido: N/A
Moto: No
Tractor: No
Auto: No
Bienes raíces: No
Total personas: 4

DATOS PERSONAS

U	EX	TD	Documento	FN	SX	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Parentesco	Estado civil	Discapacidad	Afiliación salud	ACE	Tipo establecimiento	G	NE	Actividad	Ingresos	Puntaje	Em	CY	HD	PP	S	B	P	V
X		CC	1073558075	01/04/1997	M	AVENDAÑO	MONTENEGRO	AMANDA	ROCIO	Jefe	Unión libre	Ninguna	Eps Subsidiada	No	Ninguno	6	Secundaria	Oficios de hogar	0	37.03	Si	2	99	No	No	No	No	V
		CC	1072096270	24/05/1991	H	VERA	ROMERO	ANDERSON	ENRIQUE	Cónyuge o compañera (o)	Unión libre	Ninguna	Eps Subsidiada	No	Ninguno	6	Secundaria	Buscando trabajo	0	37.03	No	1	99	No	No	20	No	V
		RC	1073558558	03/09/2013	M	VERA	AVENDAÑO	ANA	MARIA	Hijos	Soltero	Ninguna	Eps Subsidiada	Si	Ninguno	0	Ninguno	Sin actividad	0	37.03	No	99	1	No	No	No	No	V
		RC	1073558734	01/03/2019	M	VERA	AVENDAÑO	SARA	ROCIO	Hijos	Soltero	Ninguna	Eps Subsidiada	No	Ninguno	0	Ninguno	Sin actividad	0	37.03	No	99	2	No	No	No	No	V

Numero de orden en la ficha JU: Jefe de unidad de gestión EX: Extranjero TD: Tipo documento FN: Fecha de nacimiento SX: Sexo ACE: Asiste a centro educativo G: Último grado alcanzado NE: Nivel educativo Em: Embarazo CY: Cónyuge de # Hijo de # PP: Paga por S: Servicio doméstico B: Semanas buscando trabajo P: Percibe ingresos V: Estado de la persona (V) Validado (X) No Validado N/A: No aplica.

7

1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO

ARRENDADOR: JORGE ENRIQUE BARRETO BERMUDEZ
ARRENDATARIO: ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO
INICIO : 01 DE OCTUBRE DE 2019
VENCIMIENTO : SEIS (6) MESES
CANON : Seiscientos Mil Pesos M/cte. (\$600.000)

Entre los suscritos JORGE ENRIQUE BARRETO BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 194.135, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDADOR, por una parte y por la otra ANDRÉS ENRIQUE VERA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.006.270, de Pulí, a quien para efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDATARIO, se ha celebrado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de un predio con las siguientes características: Una parte del terreno ubicado en el municipio de Jerusalén, Cundinamarca, Lote número tres (3) de la finca denominada El Asogue, predio de 26.852 mts cuadrados, ubicado sobre la carretera de Jerusalén a Tocaima. La parte que se procede a arrendar es la que se delimita de la siguiente forma:

Aproximadamente 8.000 metros cuadrados.
Por el norte 100 metros con la vía de Jerusalén a Tocaima.
Por el sur colinda con la quebrada a la limba.
Por el occidente con el lote # 2 de la misma finca El azogue.
Por el oriente con el mismo lote # 3 de la finca El Azogue

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce de parte del predio identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria N° _____, que en adelante se identifica por la dirección y linderos estipulados en el presente contrato.

SEGUNDA: DESTINACIÓN: El arrendatario se compromete a destinar parte del predio arrendado como patio para descargar materiales como gravilla, arena de río y arena de peña.

TERCERA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: Se estipula la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000)**, mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, por anticipado, al arrendador; canon que deberá ser consignado a la cuenta

de ahorros N° 21381612888, de Bancolombia, a nombre de Jorge Enrique Barreto Bermudez.

SEXTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Las partes acuerdan revisar el incremento del canon de arrendamiento del presente contrato el día 01 de abril de 2020, día en el cual las partes acuerda hacer un reajuste al canon de arrendamiento.

A partir del 01 de Abril del 2020 el canon de arrendamiento se volverá a revisar cada 12 meses y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades hasta que las partes acuerden dar por finalizado el presente contrato.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El término del contrato de arrendamiento comercial es de un seis meses (6) contados a partir de la firma del presente contrato.

OCTAVA: PRÓRROGAS: Vencido el primer semestre del contrato, a menos que alguna de las partes hayan comunicado a la otra por correo certificado su intención de darlo por terminado, con una antelación de un (1) mes, el contrato se considerará prorrogado por un período igual al inicialmente pactado, vencido el primer año de vigencia las prórrogas quedarán regidas por las disposiciones del Código de Comercio.

NOVENA: SERVICIOS: El terreno no tiene ningún servicio público actualmente.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, al igual que el retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma igual a CINCO (5) CÁNONES MENSUALES DE ARRENDAMIENTO que esté vigente en el momento que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena. El arrendatario y sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de qué tratan los artículos 2007 del Código Civil y 424 del Código de Procedimiento Civil, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA SEGUNDA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Cualquiera de las partes que desee dar por terminado el presente contrato, se compromete a preavisar a la otra parte, de manera escrita, 30 días calendario antes del vencimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión del contrato o del goce del inmueble y el subarriendo total o parcial del predio arrendado sin autorización expresa y escrita del arrendador. b) El cambio de destinación del predio por parte del arrendatario. c) El no pago del precio y los reajustes dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del predio para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin autorización expresa y escrita del arrendador y la destrucción total o parcial del inmueble. f) Las demás previstas por la Ley.

DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual cesionario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder la parte del predio que tendrá en arriendo, ni transferir su tenencia. visto de la transferencia, ni aun con la

DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que cause la gestión de este contrato corresponderá a ambas partes por igual.

DÉCIMA OCTAVA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el predio mejoras de ninguna especie, excepto las autorizadas por el arrendador.

DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: El arrendatario Acepta desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y acepta expresamente que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección de notificación del arrendatario, de la copia de la respectiva nota de cesión.

VIGÉSIMA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el predio a paz y salvo por todo concepto y sin daños evidentes sobre el terreno. El arrendatario se compromete con el arrendador a restituir el predio en buen estado y en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TERCERA: MÉRITO EJECUTIVO: También el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada de los arrendamientos que salgan a deber el arrendatario y de los servicios públicos, así como cualquier otra suma a cargo del arrendatario para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el arrendador, que no podrá ser desvirtuada por el arrendatario sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

VIGÉSIMA TERCERA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA: CONTROL: El arrendador se reserva el derecho de visitar en cualquier tiempo el inmueble objeto de este contrato siempre que esté haciendo presencia el arrendador o sus representantes.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Las partes convienen en señalar como lugar para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con este contrato de arrendamiento la dirección que aparece al pie de su firma.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá a los 01 días del mes de octubre de 2019.

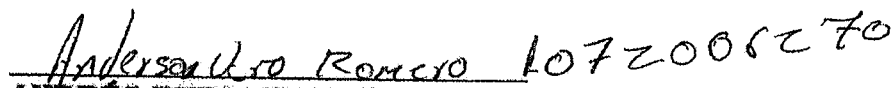
ARRENDADOR

JORGE ENRIQUE BARRETO BERMUDEZ

C.C. No. 194.135

Cel. 3114406062

Dirección de notificación: carrera 87 D #50-04 sur Betania

ARRENDATARIO

ANDRÉS ENRIQUE VERA ROMERO

C. C.1.072.006.270 de Pulí

Teléfono 3103037006.

Dirección de notificación *Jesusolen*

TESTIGOS



(415) 770998928107(8020) 00000599772(3900) 0007300000(96) 2022

CALENDARIO DE PAGOS

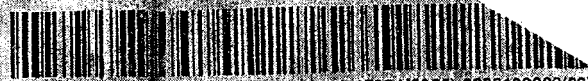
Cilente: AMANDA ROCIO AVENDANO MONTENEGRO	Nro. Documento: 1073558075	Nro. Crédito: 5999772
Nro. Cuenta: 139164779	Sucursal: GIRARDOT	Producto: CREDIRural
Monto Crédito: \$ 7.300.000,00	Cantidad de Cuotas: 26	Periodo de la Cuota en días: 30
Fecha de Desembolso: 16/03/2020	Fecha de Vencimiento: 11/05/2022	Plazo del crédito en días: 775
Sistema de Amortización:	Tasa de interés E.A.: 47.00 %	Tasa de Mora E.A.: 54.80 %

Analista: JAVIER ALEXANDER CEDIEL

No. Cuota	Fecha límite de pago	Periodo de la cuota en días	Valor Cuota	Capital	Interés Corriente	Seguro de deuda	Comisión Mipyme	Consulta Centrales de Riesgo	IVA sobre comisión Mipyme / Consulta Centrales	Saldo a Capital después del pago de la cuota
1	11/04/2020	25	457.927,00	220.097,05	198.475,63	6.504,30	13.991,67	13.613,00	5.244,89	7.079.902,95
2	11/05/2020	30	441.727,00	187.582,84	230.999,84	6.504,30	13.991,67	0,00	2.658,42	6.892.320,11
3	11/06/2020	30	441.727,00	193.702,94	224.859,74	6.504,30	13.991,67	0,00	2.658,42	6.698.617,17
4	11/07/2020	30	441.727,00	200.022,72	218.549,96	6.504,30	13.991,67	0,00	2.658,42	6.498.594,45
5	11/08/2020	30	441.727,00	206.548,69	212.023,99	6.504,30	13.991,67	0,00	2.658,42	6.292.045,76
6	11/09/2020	30	441.727,00	213.287,57	205.285,11	6.504,30	13.991,67	0,00	2.658,42	6.078.758,19
7	11/10/2020	30	441.727,00	220.246,32	198.326,36	6.504,30	13.991,67	0,00	2.658,42	5.858.511,87
8	11/11/2020	30	441.727,00	227.432,10	191.140,58	6.504,30	13.991,67	0,00	2.658,42	5.631.079,77
9	11/12/2020	30	441.727,00	234.852,33	183.720,35	6.504,30	13.991,67	0,00	2.658,42	5.398.227,44
10	11/01/2021	30	441.727,00	242.514,66	176.058,02	6.504,30	13.991,67	0,00	2.658,42	5.153.712,78
11	11/02/2021	30	441.727,00	250.426,97	168.127,71	6.504,30	13.991,67	0,00	2.658,42	4.903.285,81
12	11/03/2021	30	441.727,00	258.597,43	159.975,25	6.504,30	8.902,32	0,00	1.691,44	4.644.688,98
13	11/04/2021	30	435.671,00	267.034,47	151.538,21	6.504,30	8.902,32	0,00	1.691,44	4.377.653,91
14	11/05/2021	30	435.671,00	275.746,77	142.825,91	6.504,30	8.902,32	0,00	1.691,44	4.101.907,14
15	11/06/2021	30	435.671,00	284.749,32	133.829,33	6.504,30	8.902,32	0,00	1.691,44	3.817.163,82
16	11/07/2021	30	435.671,00	294.033,39	124.539,29	6.504,30	8.902,32	0,00	1.691,44	3.523.130,43
17	11/08/2021	30	435.671,00	303.626,57	114.946,11	6.504,30	8.902,32	0,00	1.691,44	3.219.503,86
18	11/09/2021	30	435.671,00	313.532,73	105.039,95	6.504,30	8.902,32	0,00	1.691,44	2.906.971,13
19	11/10/2021	30	435.671,00	323.762,09	94.810,59	6.504,30	8.902,32	0,00	1.691,44	2.582.209,04
20	11/11/2021	30	435.671,00	334.325,19	84.267,49	6.504,30	8.902,32	0,00	1.691,44	2.247.883,85
21	11/12/2021	30	435.671,00	345.232,93	73.399,75	6.504,30	8.902,32	0,00	1.691,44	1.902.650,92
22	11/01/2022	30	435.671,00	356.498,54	62.076,14	6.504,30	8.902,32	0,00	1.691,44	1.546.154,38
23	11/02/2022	30	435.671,00	368.127,84	50.445,04	6.504,30	8.902,32	0,00	1.691,44	1.178.026,74
24	11/03/2022	30	428.897,00	380.138,23	38.434,45	6.504,30	8.902,32	0,00	290,57	797.888,51
25	11/04/2022	30	428.897,00	392.540,66	26.032,02	6.504,30	1.529,28	0,00	290,57	405.347,85
26	11/05/2022	30	428.897,00	405.347,85	13.224,93	6.504,30	1.529,28	0,00	290,57	0,00

Total Capital:	\$ 7.300.000,00
Total Intereses Corrientes:	\$ 3.562.889,78
Total IVA sobre comisión Mipyme y Consulta Centrales de Riesgo:	\$ 68.978,93
Total Seguro de deuda:	\$ 169.111,80
Total Comisión Mipyme:	\$ 277.786,46
Total a Pagar:	\$ 11.398.766,97

PLAN DE PAGOS Y FORMA DE PAGO PARA DÍGITO Y REVOLUCIA



(415) 770993928107(8020) 000005437664(3900) 0008100000(98) 20

Heloban

CALENDARIO DE PAGOS

Cilente: ERIKA PAOLA ALFONSO RAMIREZ	Nro. Documento: 103568525	Nro. Crédito: 5437664
Nro. Cuenta: 131674172	Sucursal: GIRARDO	Producto: CREDIRural
Monto Crédito: \$ 6.100.000,00	Cantidad de Cuotas: 26	Período de la Cuota en días: 30
Fecha de Desembolso: 28/03/2019	Fecha de Vencimiento: 17/05/2021	Plazo del crédito en días: 771
Sistema de Amortización: Francés	Tasa de Interés E.A.: 41.72 %	Tasa de Mora E.A.: 54.98 %

Analista: JAMIER ALEXANDER ORTIZ

No. Cuota	Fecha límite de pago	Período de la cuota en días	Valor Cuota	Capital	Interés Corriente	Seguro de deuda	Comisión Mipyme	Consulta Centrales de Riesgo	IVA sobre comisión Mipyme / Consulta centrales	Saldo a Capital después del pago de la cuota
1	17/04/2019	31	368,004.00	209,188.05	125,899.83	6,039.00	9,607.50	13,000.00	4,295.43	5,890,831.95
2	17/05/2019	30	352,534.00	167,040.76	173,633.36	6,039.00	13,254.37	0.00	2,518.33	5,733,791.20
3	17/06/2019	30	352,534.00	162,091.30	189,082.28	6,039.00	12,901.03	0.00	2,451.20	5,571,699.90
4	17/07/2019	30	352,534.00	167,304.31	164,272.28	6,039.00	12,538.32	0.00	2,381.90	5,404,395.59
5	17/08/2019	30	352,534.00	172,884.95	159,397.69	6,039.00	12,159.89	0.00	2,310.38	5,231,710.64
6	17/09/2019	30	352,534.00	178,238.63	154,282.27	6,039.00	11,771.35	0.00	2,236.56	5,053,472.01
7	17/10/2019	30	352,534.00	183,970.84	148,932.20	6,039.00	11,379.31	0.00	2,160.36	4,869,501.07
8	17/11/2019	30	352,534.00	189,867.60	143,362.12	6,039.00	10,985.38	0.00	2,081.71	4,679,613.47
9	17/12/2019	30	352,534.00	195,984.35	137,602.80	6,039.00	10,591.13	0.00	2,000.53	4,483,618.92
10	17/01/2020	30	352,534.00	202,297.89	131,712.03	6,039.00	10,208.14	0.00	1,916.75	4,281,321.03
11	17/02/2020	30	352,534.00	208,803.97	125,762.81	6,039.00	9,836.27	0.00	1,830.26	4,072,617.06
12	17/03/2020	30	352,534.00	215,519.27	120,013.38	6,039.00	9,476.16	0.00	1,741.00	3,858,997.79
13	17/04/2020	30	352,534.00	222,450.54	114,722.15	6,039.00	9,127.25	0.00	1,648.87	3,634,547.25
14	17/05/2020	30	352,534.00	229,604.74	107,142.67	6,039.00	8,789.12	0.00	1,553.77	3,404,942.61
15	17/06/2020	30	352,534.00	236,989.09	100,388.05	6,039.00	8,461.12	0.00	1,455.61	3,167,853.48
16	17/07/2020	30	352,534.00	244,610.76	93,633.33	6,039.00	8,142.90	0.00	1,354.30	2,923,342.70
17	17/08/2020	30	352,534.00	252,480.37	86,973.97	6,039.00	7,835.00	0.00	1,249.73	2,672,807.97
18	17/09/2020	30	352,534.00	260,600.37	80,514.37	6,039.00	7,536.90	0.00	1,142.70	2,417,273.67
19	17/10/2020	30	352,534.00	268,978.60	74,259.38	6,039.00	7,248.10	0.00	1,033.39	2,156,739.37
20	17/11/2020	30	352,534.00	277,629.18	68,309.90	6,039.00	6,968.10	0.00	915.40	1,891,205.07
21	17/12/2020	30	352,534.00	286,557.97	62,666.00	6,039.00	6,696.50	0.00	796.71	1,620,670.77
22	17/01/2021	30	352,534.00	295,779.90	57,332.22	6,039.00	6,432.90	0.00	674.21	1,345,136.47
23	17/02/2021	30	352,534.00	305,288.24	52,307.81	6,039.00	6,176.90	0.00	547.77	1,069,601.77
24	17/03/2021	30	352,534.00	315,104.50	47,596.96	6,039.00	5,927.10	0.00	417.26	794,067.07
25	17/04/2021	30	352,534.00	325,238.52	43,208.83	6,039.00	5,683.10	0.00	282.55	518,532.37
26	17/05/2021	30	352,534.00	335,689.56	39,151.51	6,039.00	5,444.50	0.00	143.51	242,997.87

Total Capital:	\$ 6.100.000,00
Total Intereses Corrientes:	\$ 2.666.692,12
Total IVA sobre comisión Mipyme y Consulta Centrales de Riesgo:	\$ 54.136,29
Total Seguro de deuda:	\$ 157.014,00
Total Comisión Mipyme:	\$ 203.506,74
Total a Pagar:	\$ 9.171.349,15

REGISTRADO



LETRA DE CAMBIO (Sin Prolesto)

No. Por \$

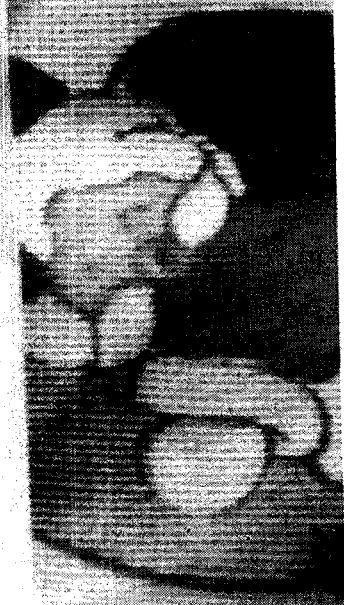
Para Amanda Alejandra Anderson Vera el 25 Junio del
2020 en suma total de Diez millones
de Pesos a cargo de Señor Alfonso Ramirez

Ciudad Medellin Fecha 25/06/20 Sueldo

Presos moneda corriente más intereses devengados al lugar de pago y transacción del presente documento para la entrega y en el día de pago. Los suscriptores de este libro se obligan solidariamente a la presente para la entrega y el pago de los

DE DEBE: Alfonso Ramirez
25 Junio 2020
Tercera 8-29

ACEPTADA



Jerusalén, octubre 20 de 2020

Señor

ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO

Ref. Cuenta de Cobro de canon de arrendamiento

Señor Anderson, reciba un cordial saludo.

Conforme compromisos acordados en el contrato de arrendamiento de predio firmados por las partes el 01 de abril del 2020, cláusula Tercera y Quinta, debo recordarle que el cumplimiento de su canon de arrendamiento es de vital importancia para la continuación del contrato que tenemos establecido.

En consecuencia procedo a reiterarle que a la fecha sigue en mora la cancelación de los siguientes valores con el arrendador para poder encontrarse al día con su obligación contractual:

Valor adeudado del mes de abril: Doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000)

Valor adeudado del mes de octubre: Seiscientos mil pesos m/cte. (\$600.000)

Para un total de Ochocientos mil pesos m/cte. (\$800.000) adeudados de su parte para con el arrendador a la fecha.


JORGE ENRIQUE BARRETO BERMUDEZ

C.C. 194.135

Jerusalén, 23 Octubre de 2020

Señores:

A QUIEN INTERESE:

Por medio de la presente hago constar que hasta la fecha 20 de octubre de 2020, los señores **ANDERSON VERA ROMERO Y AMANDA ROCIO AVENDAÑO MONTENEGRO**, me adeudan la suma de \$ 1.050.000 por concepto de tres meses de arriendo atrasados.

Agradezco la atención prestada;


PEDRO JOSÉ TRUJILLO LOZANO

C.C. No. 282 827



MINDECO S.A.S
NIT: 900.091.347-7

Guataqui Cundinamarca, 23 Octubre 2020

Señores :
A Quien Interese

Cuenta De Cobro

Por Medio Del Siguiete Documento Presento Ante Este Despacho La Deuda Que Con Nosotros Tiene La Señora Amanda Rocio Avendaño Indentificada Con C.C N°1'073.006.270 Y El Señor Anderson Vera Romero Con C.C 1'072'006.270 , Nosotros Somos Una Empeza Donde Procesamos Y Comercializacion Materiales Petreos (Arena De Rio Y Grava De Diferentes Medidas; Por Lo Tanto Suministramos Material Al Acopio El Fenix 73 Mts De Grava Que Tienen Un Costo De \$ 2'190.000 Mcte De Los Cuales Han Realizado Dos Abonos :

- 14 Octubre 2020 Abono Por Medio Consignación A La Empresa De \$ 500.000
- 22 Octubre 2020 Abono Por Medio Consignación A La Empresa De \$ 200.000

Deuda Total : \$ 2'190.000

Abonos : \$ 700.000

Saldo : \$ 1'490.000

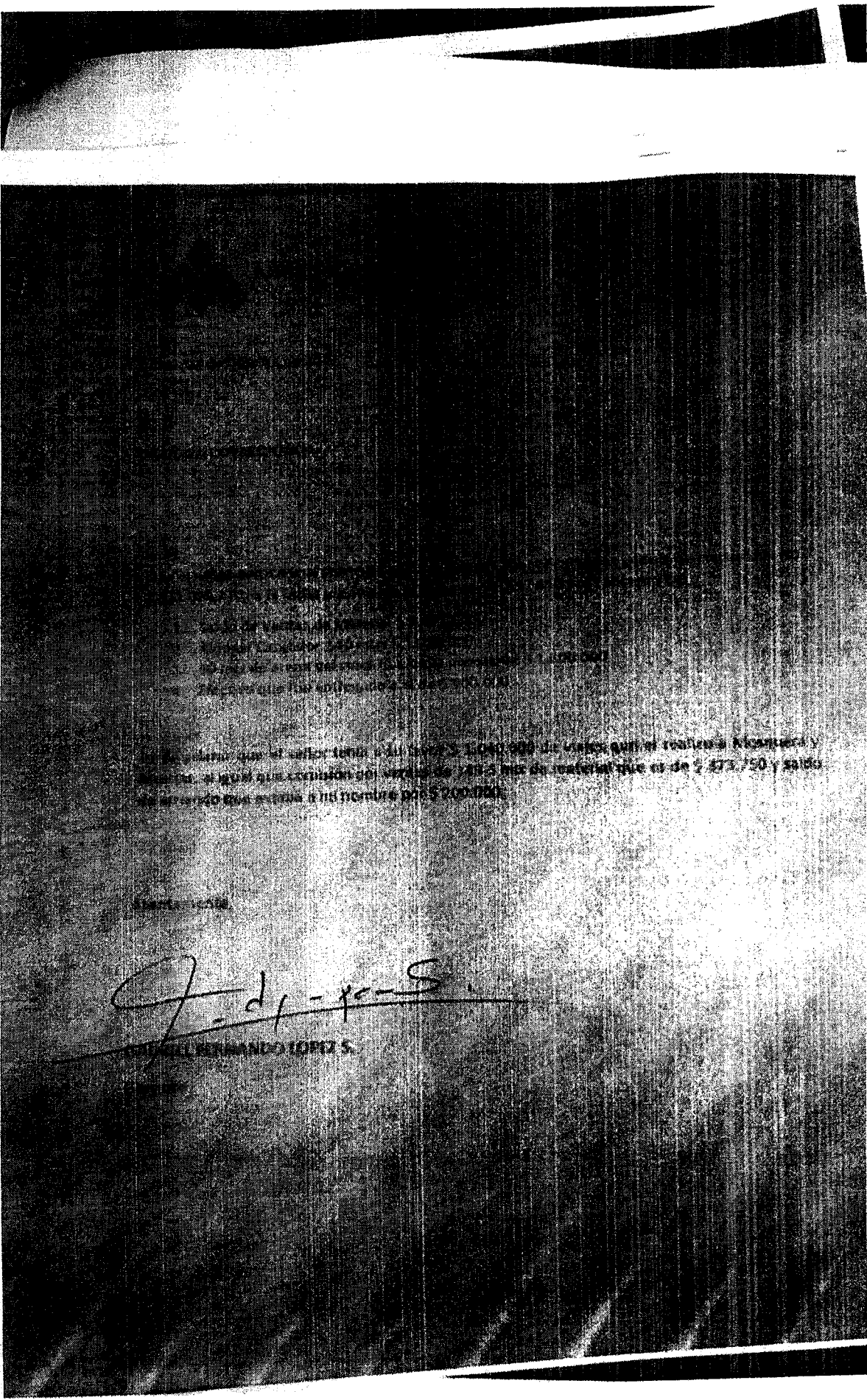
Dada En Guataqui Cundinamarca A Los Veintitres (23) Dias Del Mes De Octubre Del (2020) Dos Mil Veinte

ATT:


DIEGO CASTAÑEDA
REPRESENTANTE LEGAL
CEL: 3222029669

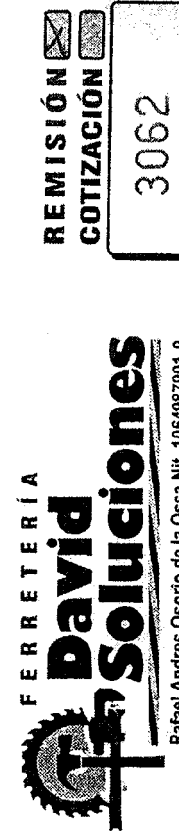


Calle 7 N° 27-83 Bogotá D.C - Colombia Teléfonos: 2013538-2778403
Celular: 3222029669-3153562262 E-Mail: Mindeco.Sasdc@gmail.Com



El presente documento tiene por objeto informar a los señores socios de la Compañía de las actividades realizadas y el estado de los negocios durante el ejercicio de 1954, el cual fue cerrado el día 31 de diciembre de 1954, con un activo de \$ 473,750 y saldo de pérdidas de \$ 200,000.

Fernando Lopez S.
FERNANDO LOPEZ S.



REMISIÓN
COTIZACIÓN

3062

Rafael Andres Osorio de la Ossa Nit. 1064987901-0
Calle 3 Cra. 6 Esquina B/ Centro Jerusalén Cund., Tel: 318-393 2120

Señor(es): Anderson Vera
 NIT: _____
 Dirección: _____
 Ciudad: _____
 Teléfono: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
1	Arido 11.		3600
3	bata diluona.		1500
1	Angulo 3/16 x 1'		32000
1	Galón aceite.		60.000
1	Galón aceite.		120.000
	Vanos.		28.850
1	Disco corte.		2500
6	mts. lizo.		3000
1	Mave lava platos		32.000
1	metro. Komelon		22.000
	Vanos.		18.000
1	Acople (avamaro)		4500
1	Buge Cambio		1500
1	lma redondo.		4500
2	Valvulas		13.000
1	Alcehol		17500
1	Caulo.		4000
1	pito.		3000
1	alcohol.		10.000
1	escoba.		700
1			1

RESERVACIONES:

SUB-TOTAL \$	391450
TOTAL \$	1219.000

Recibido por: Total. factura 3061



REMISIÓN
COTIZACIÓN

3061

Rafael Andres Osorio de la Ossa Nit. 1064987901-0
Calle 3 Cra. 6 Esquina B/ Centro Jerusalén Cund., Tel: 318-393 2120

Señor(es): Anderson Vera
 NIT: _____
 Dirección: _____
 Ciudad: _____
 Teléfono: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
15	Bulto Cemento		405.000
7	Vanillas 1/4"		40.600
10	Tee este 1/2"		7.000
4	Cabo de 1/2"		2.000
1	Tubo de 1/2"		16.600
	tomillos		1800
1	Galón aceite		60.000
	Gasolina.		141.600
1	Tapabocas		1500
1	malla 3mm.		36.900
2	Trampy raton		10.000
11	Disos Corte 7"		99.000
	ACPM.		165.000
1	aceite.		17.800
5	Kilos Soldadura.		65.000
1	Angulo 3/16 x 1 1/2"		32.000
1	platina		20.000
	Anacleas y tomillo		63.800
1	Disco pulir.		7.600
12	remaches		1200
1	broca 5/16		5000
1	carano.		6500

OBSERVACIONES:

SUB-TOTAL \$	
TOTAL \$	1219.000

Recibido por:

factura. 3061 = 1'219.000
factura 3062 = 391 450.

Total \$ 1'610.450.





Abonos. - 534.000

Total Saldo. \$ 1'076.450
pendiente.

RELACION DEUDAS

1	CREDITO CONTACTAR, SE CANCELAN CUOTAS MENSUALES DE \$64.000 AUN FALTAN CANCELAR 10 CUOTAS, NO TENGO SOPORTE PORQUE FUE UN CREDITO COMUN.	\$	640.000
2	CREDITO CON MUNDO MUJER, SE CANCELABA UNA CUOTA MENSUAL DE \$352.000, PERO TUVE QUE REALIZAR UN REAJUSTE A LAS CUOTAS Y AHORA SON DE \$ 180.000		AUN ESTA EN REAJUSTE
3	CREDITO CON MUNDO MUJER, SE CANCELABA UNA CUOTA MENSUAL DE \$ 442.000, PERO TUVE QUE REALIZAR UN REAJUSTE A LAS CUOTAS Y AHORA SON 48 DE \$ 320.000		SE PAGA MENSUAL \$ 320.000
4	ARRIENDO CASA DONDE VIVIAMOS	\$	1.050.000
5	RECIBOS DE SERVICIOS	\$	139.740
6	LETRA A FAVOR DE ULISE MAHECHA	\$	1.000.000
7	LETRA A FAVOR DE ERIKA PAOLA ALFONSO	\$	5.000.000
8	DEUDA POR CONCEPTO DE VENTA DE MATERIAL AL SEÑOR FERNANDO LOPEZ	\$	5.637.850
9	DEUDA POR CONCEPTO DE MATERIAL MINDECO	\$	990.000
10	TRANSPORTE MATERIAL A FAVOR DEL SEÑOR ALEXIS GALINDO	\$	740.000
11	ARRIENDO PATIO A FAVOR JORGE BARRERO	\$	800.000
12	CREDITO BANCO AGRARIO 6 CUOTAS DE \$ 1.500.000 CADA UNA DE LA CUAL ESTA EN MORA UNA DESDE EL 06 DE JULIO DE 2020, POR EL CUAL YA HAY PROCESO JURIDICO	\$	9.000.000
13	DEUDA FERRETERIA DAVID SOLUCIONES	\$	1.076.450

NOTA: ES DE ACLARAR QUE DE ALGUNAS DEUDAS NO HAY SOPORTE POR RAZONES DE QUE SON COMUNES, AL IGUAL QUE ALGUNOS NO DIERON SOPORTE.


		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal					001																																								
2. Concepto <input type="text" value="02"/> Actualización Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 14506543771																																											
				 <small>(415)707212485984(8020)0000014506543771</small>																																											
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 0 7 3 5 5 8 0 7 5			6. DV: 4	12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Girardot		14. Buzón electrónico: 8																																									
IDENTIFICACION																																															
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión líquida <input type="text" value="2"/>		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía <input type="text" value="13"/>		26. Número de Identificación: 1 0 7 3 5 5 8 0 7 5		27. Fecha expedición: 2 0 0 5 0 7 2 5																																									
Lugar de expedición: COLOMBIA		28. País: <input type="text" value="169"/>		29. Departamento: Cundinamarca <input type="text" value="25"/>		30. Ciudad/Municipio: Jerusalén <input type="text" value="368"/>																																									
31. Primer apellido: AVENDAÑO		32. Segundo apellido: MONTENEGRO		33. Primer nombre: AMANDA		34. Otros nombres: ROCIO																																									
35. Razón social:																																															
36. Nombre comercial: PATIO DE ACOPIO EL FENIX																																															
UBIGACION																																															
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Cundinamarca <input type="text" value="169"/>		40. Ciudad/Municipio: Jerusalén <input type="text" value="25"/>		<input type="text" value="368"/>																																									
41. Dirección principal: KM 1 2 VIA JERUSALEN TOCAIMA																																															
42. Correo electrónico: amandarocio21@yahoo.es		43. Código postal:		44. Teléfono 1: 3 1 0 3 0 3 1 2 0 6		45. Teléfono 2: 3 1 5 2 0 1 3 1 1 1																																									
CLASIFICACION																																															
Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos																																									
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código																																									
46. Código: 4 6 6 3	47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 9 0 4 0 5	48. Código: 4 9 2 3	49. Fecha inicio actividad: 2 0 1 9 0 4 1 1	50. Código: <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/>	<input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/>	<input type="text" value="1"/>																																								
Responsabilidades, Calidades y Atributos																																															
53. Código: 4 9																																															
49 - No responsable de IVA																																															
Obligados aduaneros				Exportadores																																											
54. Código:				55. Forma: <input type="checkbox"/>	56. Tipo: <input type="checkbox"/>	Servicio:																																									
<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10											11	12	13	14	15	16	17	18	19	20											57. Modo:		58. CPC:	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																						
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20																																						
<table border="1"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>																								<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>		1	2	3				<table border="1"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>															
1	2	3																																													

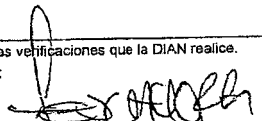
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO 60. No. de Folios: 61. Fecha: **2 0 1 9 0 4 1 1**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
 Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante: 

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
 Firma autorizada: 
 984. Nombre: **MAYORGA JOVEN LEIDY CATERINE**
 985. Cargo: **Analista I**



FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS ANEXO 1



ZZ5ZTI

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio... 20130705

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO [X] SUCURSAL [] AGENCIA [] MATRÍCULA [X] RENOVACIÓN [] MATRÍCULA MERCANTIL N° 152770000 AÑO QUE RENEVA 2019

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA: PATIO DE ACOPIO EL FENIX DIRECCIÓN COMERCIAL: KM 1-2 VIA JERUSALEN TOCAIMA MUNICIPIO: JERUSALEN DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA UBICACIÓN: LOCAL [X] LOCAL Y OFICINA [] VIVIENDA [] OFICINA [] FABRICA [] FINCA []

ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA

INDIQUE UNA CLASIFICACIÓN PRINCIPAL Y MÁXIMO TRES CLASIFICACIONES SECUNDARIAS, TOMADAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIU) ACTIVIDAD PRINCIPAL: CIU 1: 4663 SHD [] ACTIVIDAD SECUNDARIA: CIU 2: [] SHD [] CIU 3: [] SHD [] CIU 4: [] SHD [] DESCRIBA DE MANERA BREVE Y RESUMIDA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA (Máximo 500 caracteres): Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

PROPIETARIO ÚNICO [X] SOCIEDAD DE HECHO [] COPROPIETARIO [] EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: PROPIO [] AJENO [X]

PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POSEER MAS PROPIETARIOS ADJUNTE FOTOCOPIAS DE ESTE DOCUMENTO FIRMADO CON ORIGINAL

NOMBRE DEL PROPIETARIO, (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA): AVENDAÑO MONTENEGRO AMANDA ROCIO IDENTIFICACIÓN N°: 1073558075 DV [] Tipo de identificación del propietario: CC [X] CE [] NI [] TI [] PASAPORTE [] MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO: NUEVANAT CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE: 14 DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL: KM 1 - 2 VIA JERUSALEN TOCAIMA MUNICIPIO: JERUSALEN DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

FIRMA

FIRMA: [Firma manuscrita] NOMBRE DEL PROPIETARIO, (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA): IDENTIFICACIÓN N°: [] Tipo de identificación del propietario: CC [] CE [] NI [] TI [] PASAPORTE [] MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO: [] CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE: [] DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL: MUNICIPIO: DEPARTAMENTO: TELEFONO 1: TELEFONO 2: TELEFONO 3: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: MUNICIPIO: DEPARTAMENTO: NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR: TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC [] CE [] TI [] PASAPORTE [] N°: PAIS:

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

FIRMA: ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO



FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

HOJA 1



ZZ5ZTI

El presente formulario es de uso obligatorio para todas las personas jurídicas y naturales que se inscriban en el Registro Único Empresarial y Social RUES. En los términos del artículo 10 del Decreto 2686 de 1993 y del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada en el momento de inscripción del formulario en la Cámara de Comercio correspondiente. La Cámara de Comercio correspondiente tiene la información actualizada en su sistema de información. Cualquier error o omisión de la información consignada en este formulario, será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2686 de 1993 y el artículo 10 del Código de Comercio.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO		
REGISTRO MERCANTIL / VENEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR / SOCIEDAD CIVIL MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/> N° MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN 013730000000 AÑO QUE RENEVA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> TIPO GENERAL DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES) 02 TIPO ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES) 01	REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/> N° INSCRIPCIÓN 000000000000 AÑO QUE RENEVA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> CANCELACIÓN <input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR _____ N° INSCRIPCIÓN 000000000000

IDENTIFICACIÓN			
Persona Jurídica RAZÓN SOCIAL Personas Naturales PRIMER APELLIDO AVENDAÑO SEGUNDO APELLIDO MONTENEGRO	SIGLA PRIMER NOMBRE AMANDA SEGUNDO NOMBRE ROCIO		
NIT 1073558075 DV 4	IDENTIFICACIÓN N° 1073558075 FECHA DE EXPEDICIÓN 19870401 LUGAR DE EXPEDICIÓN JERUSALEN TIPO <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAÍS CO		
No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAÍS DE ORIGEN _____	PAÍS ORIGEN _____		No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA SOCIEDAD O P. NATURAL DEL EXTRANJERO CON EP (Establecimiento Permanente) _____

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES			
INFORMACIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL KM 1 - 2 VIA JERUSALEN TOCAIMA ZONA: URBANA <input type="checkbox"/> RURAL <input checked="" type="checkbox"/> CÓDIGO POSTAL _____ UBICACIÓN: LOCAL <input checked="" type="checkbox"/> OFICINA _____ LOCAL Y OFICINA _____ FÁBRICA _____ VIVIENDA _____ FINCA _____ MUNICIPIO JERUSALEN DEPARTAMENTO CUNDINAMAR LOCALIDAD-BARRIO-VEREDA-CORREGIMIENTO _____ PAÍS CO TELÉFONO 1 (Igual al reportado en el formulario del Registro Único Tributario DIAN Casilla 44) 3103031206 TELÉFONO 2 3152013111 TELÉFONO 3 _____ CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio) amandarocio21@yahoo.es			
INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL KM 1 - 2 VIA JERUSALEN TOCAIMA ZONA: URBANA <input type="checkbox"/> RURAL <input checked="" type="checkbox"/> CÓDIGO POSTAL _____ MUNICIPIO JERUSALEN DEPARTAMENTO CUNDINAMAR LOCALIDAD-BARRIO-VEREDA-CORREGIMIENTO _____ PAÍS CO TELÉFONO 1 3103031206 TELÉFONO 2 3152013111 TELÉFONO 3 _____ CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio) amandarocio21@yahoo.es LA SEDE ADMINISTRATIVA ES: PROPIA <input type="checkbox"/> ARRIENDO <input checked="" type="checkbox"/> COMODATO <input type="checkbox"/> PRÉSTAMO <input type="checkbox"/> De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico aquí especificado SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

ACTIVIDADES ECONÓMICAS			
Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del sistema de clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.			
ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1 CLASE 4663 SHD <input type="checkbox"/> FECHA DE INICIO ACTIVIDAD PRIMARIA 20230405	ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2 CLASE _____ SHD <input type="checkbox"/> FECHA DE INICIO ACTIVIDAD SECUNDARIA AAAAAMDD	OTRAS ACTIVIDADES CIIU 3 Y CIIU 4 CLASE _____ SHD <input type="checkbox"/> CLASE _____ SHD <input type="checkbox"/> IMPORTADOR <input type="checkbox"/> EXPORTADOR <input type="checkbox"/> USUARIO ADUANERO <input type="checkbox"/>	
DESCRIBA DE MANERA BREVE O RESUMIDA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA - PARA PERSONAS NATURALES (Máximo 1.000 caracteres) Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción <p style="text-align: center;">RC 141868 300800</p>			

0234495



27

Beltrán, 26 de octubre de 2020
Oficio N° 130-05-339-2020

Señor
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA
Jerusalén
ESD

Resba
AP - Mariana Laguna
26-10-2020
17:20

ASUNTO: MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
PARTES: AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO
ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO

Atento saludo respetado señor Comandante,

En atención lo dispuesto mediante Resolución VIF NO. 006 – 2020 del 26 de octubre de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA, DENTRO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR NO. 130-02-006-2020, dentro del proceso por Violencia Intrafamiliar, a favor de la señora AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO de 33 años de edad, identificada con la C.C. 1073558075 expedida en Jerusalén en contra del señor ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO de 29 años de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1072006270 de Beltrán, me permito solicitar su amable colaboración para que se preste asistencia o auxilio a la señora AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO, y demás miembros de su hogar, quienes residen en el municipio de Jerusalén, barrio la Inmaculada del casco urbano, ante posibles e inminentes nuevos actos de violencia originados por alguno de los referidos, adoptándose las medidas efectivas de protección a que haya lugar e informando a este Despacho sobre los hechos y las características de su intervención. El número de teléfono de la señora **AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO** es el 3152013141 y el señor ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO puede ser contactado en el celular N° 3103031206 quien reside en la inspección de Paquiló del municipio de Beltrán, cerca de la escuela.

Así mismo solicito dar como medida de protección adicional, la medida de protección permanente especial policiva por parte de las autoridades de policía, del lugar de domicilio donde se halle o ubique la señora, quienes deben elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida. Corolario de lo anterior, me permito solicitar la elaboración de una evaluación y protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida.

Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del artículo 3° del Decreto 4799 de 2011, reglamentario de las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y la ley 1257 de 2007.

Agradezco de antemano su acostumbrada colaboración,

Cordialmente,

Karen Yuliana Castaño Castaño
KAREN YULIANA CASTAÑO CASTAÑO
Comisaria de Familia

Comisariadefamilia@beltran-cundinamarca.gov.co



TODOS POR EL CAMBIO

RESOLUCIÓN VIF NO. 006 - 2020
(26 DE OCTUBRE DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA, DENTRO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR NO. 130-02-006-2020

En Beltrán Cundinamarca, a los 26 días de octubre de 2020, siendo las 10 horas 30 minutos, comparece al Despacho de Comisaría de Familia el señor **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO** de 29 años de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1072006270 de Beltrán, quien fue notificado del Auto de fecha 20 de octubre de 2020, residente en el municipio de Beltrán Inspección de Paquiló y la señora **AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO** identificada con C.C. 1073558075 expedida en Jerusalén.

Se deja constancia que el señor personero no se hizo presente y en su lugar compareció la doctora **MAXI YULIANETH TRUJILLO GORDILLO**, secretaria general de personería, en representación. De conformidad con las constancias procesales, es procedente proferir la decisión de fondo que sea conforme a Derecho dentro de esta actuación de violencia intrafamiliar, con apoyo a las siguientes,

LA SOLICITUD

El día 19 de octubre de 2020, la Comisaría de Familia del municipio de Jerusalén Dra. Nixa Esperanza Mecón remitió por competencia al Despacho de Comisaría de Familia de Beltrán Cundinamarca, la solicitud de medida de protección y el acto administrativo que toma medidas provisionales de protección a favor de la señora **AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO** por presuntos hechos ocurridos en el marco de violencia intrafamiliar ejercidos por su compañero permanente **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO** acaecidos en jurisdicción del municipio de Beltrán Cundinamarca, Inspección de Paquiló el día domingo 11 de octubre de 2020.

RELACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO OBRANTE EN EL PROCESO

1.- Documentales.

A folio 5 a 8 obra solicitud de medida de protección bajo la solemnidad de ser juramentada, en donde se relacionan los hechos presuntivos de violencia Intrafamiliar.

Al folio 9 a 13 obra valoración médico legal por lesiones personales por VIF a la solicitante.

De fecha 14 de octubre de 2020 acto administrativo que avoca, admite y adopta medidas provisionales de protección a favor de la solicitante.

CONSIDERACIONES



TODOS POR EL CAMBIO

alcaldia@beltran.cundinamarca.gov.co
Codigo postal: 253260 Celular: 370 390 9404
NIT 800 094-624-0

1.- Presupuestos Procesales.

Llegado el momento de proferir en el presente asunto el fallo, de que trata el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, menester es determinar si en el mismo ocurren los llamados, por la Jurisprudencia y la Doctrina, "presupuestos procesales" es decir, si la petición, que dio origen al mismo, reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 10, ibídem, si este Despacho es competente para conocer de aquella y si las partes están legitimamente capacitados para serlo, así como para comparecer al proceso.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que la Petición de Medida de Protección, contiene los datos fundamentales señalados en el precitado artículo 10; que este Despacho está legalmente facultado para conocer del asunto, conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 4º de la Ley de Violencia Intrafamiliar; y que la señora **AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO**, quien se declara víctima de haber recibido agravios verbales, físicos y psicológicos (ver folio 1), ha comparecido al proceso en su propio nombre y representación, para adelantar las acciones que la normatividad en cita le faculta, mientras que el señor **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO**, igualmente mayor de edad, es señalado por la precitada como su presunto agresor (ver folios 1 y ss) conforme la norma en cuestión la faculta (ver artículo 12, Ley 294 de 1996).

2.- Peticiones elevadas por el actor.

La señora **AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO**, solicitó el día 14 de octubre de 2020, una medida de protección, en miras a que el señor **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO** no vuelva a impetrar agresiones o violencia en su contra manifestando que no desea volver a convivir con el agresor.

3.- Norma aplicable al caso.

El inciso 5º del artículo 42 de la Constitución Política, actualmente vigente señala que "cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley". Para desarrollar esta preceptiva constitucional "mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad", el Congreso de la República emitió la Ley 294 de 1996, más conocida como "Ley de Violencia Intrafamiliar".

Entre los principios allí señalados, para la interpretación y aplicación de la misma, vale la pena resaltar los recogidos en los literales b, c y h del artículo 3º, ibídem; a saber, el que toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, debiendo ser prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas, siendo necesaria la oportuna y eficaz protección a aquellas personas que, en el contexto de una familia, sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar, debiendo regir la eficacia de los procedimientos allí contemplados.

A su vez, el artículo 4º, ibídem, en su inciso 1º, establece, en el mismo orden de ideas, que "toda persona que en el contexto de una familia sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá ... pedir al Comisario de Familia ..., una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente"; señalándose, de otra parte, entre los artículos 9º a 19º, ibídem, el procedimiento al cual debe ceñirse La Comisaría de Familia del caso en la tramitación de las respectivas diligencias.

4.- Análisis del caso en concreto.



De las normas pre transcritas el Despacho extracta dos conceptos que considera fundamentales a la hora de analizar el caso que ocupa su atención; son ellos los de "familia" y los de "violencia". Uno y otro vienen clara y pedagógicamente definidos en la misma Ley 294 de 1996.

En efecto, recogiendo lo consagrado por la Constitución Política - en su artículo 42 -, la Ley de Violencia Intrafamiliar reconoce que "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla" (Artículo 2º, ibídem); afirmando; de paso, que la familia está integrada, además de "los cónyuges o compañeros permanentes" (Lit. a; ibídem) por "los ascendientes o descendientes de los anteriores" (Lit. c, ibídem), así como por "todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad domestical" (Lit. d, ibídem).

Así las cosas, está claro que en los términos del artículo 2º de la Ley 294 de 1996, que las partes constituyen una familia, cuya unidad y armonía debe ser protegida por este Despacho, previniendo, atacando y corrigiendo las posibles manifestaciones de violencia que se sucedan o puedan suceder en su seno, con las herramientas que la misma Ley le ha otorgado.

El segundo concepto fundamental en este asunto es el de "violencia", definido, para el caso por el inciso 1º del artículo 4º de la norma en comento como "todo daño físico o psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión", que cualquier persona padezca, en el contexto de una familia y por parte de otro miembro de la misma.

En la diligencia de descargos, el señor **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO**, negó haber realizado los hechos narrados por la solicitante, indicando que ella intentaba agredirlo y el ejerció su defensa. Ambas partes coinciden en que en el seno del hogar no habían acaecido hechos de violencia intrafamiliar y la señora **AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO** realiza un relato de los hechos, el cual coincide con la información suministrada por la Comisaría de Familia de Jerusalén.

En la valoración médico legal realizada a la solicitante, el médico legista conceptuó: contusión en región zigomática izquierda leve eritematosa 3 cm de diámetro hematoma en región retro auricular derecha que limita la movilidad del cuello. Longitud 10 cm de diámetro, contusión en seno izquierdo cuadrante superior interno de aproximadamente 4 cm de diámetro escoriación en rodilla izquierda. Incapacidad médico legal provisional de 4 días.

Por su parte la valoración médico legal realizada al señor **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO** incluye el siguiente análisis médico: "paciente masculino de 29 años quien acude a valoración médico legal de lesiones personales refiriendo agresión realizada por su ex pareja sentimental que consistió en mordedura en antebrazo izquierdo, con antecedentes descritos al examen físico se encuentra: lesiones tipo avulsión en el antebrazo izquierdo, no otras alteraciones al examen físico, en el momento no tiene alteraciones en esfera mental de acuerdo a hallazgos físicos, se considera paciente con secuelas transitorias; las alteraciones descritas pudieron ser causadas por lo descrito por el paciente, sin embargo, no es posible confirmar o descartar dicho mecanismo dado tiempo transcurrido desde la presunta agresión, no se evidencia patrón de lesiones ni lesión patrón, se expide incapacidad médico legal provisional por cinco (5) días.

Interviene la señora **AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO** quien manifiesta al despacho que requiere que se fije una cuota de alimentos a favor de sus dos menores hijas **ANA MARÍA VERA AVENDAÑO** de 7 años de edad y **SARA ROCÍO VERA AVENDAÑO** de 19 meses de edad; indica



TODOS POR EL CAMBIO

alcaldia@beltran-cundinamarca.gov.co
Código postal, 253260 Celular: 320 390 9404
Nit. 800 094 624 0

adicionalmente que las niñas se han visto afectadas psicológicamente por los hechos de violencia presenciados, que la niña mayor ha manifestado apego excesivo a la madre y la menor despierta llorando, en las noches. Motivo por el cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 N° 5 de la Ley 1098 de 2006, se hace procedente definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas. Asimismo, es procedente remitirlas a atención psicológica por parte de la EPS y realizar seguimientos periódicos por psicología y trabajo social.

5.- Conclusiones.

Es deber de la Comisaría de Familia adoptar Medidas Definitivas de Protección, que pongan fin, de una vez por todas, a los eventos de violencia en el seno del hogar conformado por AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO y ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO, que en caso de incumplimiento a las medidas de protección y manifestándole claramente que su sustracción injustificada ante los deberes que la Ley le impone, como padre y como esposo - particularmente su "deber alimentario", será considerada por el Despacho como incumplimiento a las medidas de protección que le fueren impuestas (Ver art. 8º, Ley 294 de 1996) sin detrimento de las acciones civiles o penales, a que haya lugar.

A fin de ejercer control inmediato sobre posibles nuevos eventos de violencia en el seno de la familia, el Despacho comisionara al señor Comandante de la Estación de Policía Local, para que intervengan de forma inmediata, en caso de presentarse hechos como los referidos, tomando las medidas provisionales que sean del caso y rindiendo a la Comisaría de Familia, los respectivos informes.

DECISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, y en aplicación de la Ley 294 de 1996, modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, la Comisaría de Familia, de Beltrán.

RESUELVE:

PRIMERO.- Imponer **MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN** al señor ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO y a favor de la señora AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO por lo cual se le **ORDENA** a ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO abstenerse y cesar todo acto de violencia e intimidación, de amenaza y venganza, de maltrato y ofensa, de hecho o de palabra, so pena de que en caso de incumplimiento se haga merecedor a las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 294 de 1.996 y demás normas concordantes, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

SEGUNDO.- ORDENAR a ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO y AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO acudir a tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios y allegar las pruebas a esta Comisaría de Familia, so pena de ser tenida como incumplimiento a la medida de protección.

TERCERO.- CONFIRMAR la medida de protección de la Comisaría de Familia de Jerusalén de radicar provisionalmente la custodia de las niñas ANA MARÍA VERA AVENDAÑO de 7 años de edad y SARA ROCÍO VERA AVENDAÑO de 19 meses de edad, en cabeza de la progenitora AMANDA ROCÍO



TODOS POR EL CAMBIO

alcaldia@beltran-cundinamarca.gov.co
Código postal 253260 Celular: 320 390 9404
NR 800-094-624 0

AVENDAÑO MONTENEGRO., adicionalmente fijar una cuota de alimentos de cuatrocientos mil pesos para las menores, y regular las visitas del progenitor a las niñas un fin de semana cada 15 días. Hacer entrega de una muda de ropa completa a cada una en los cumpleaños de ambas, en diciembre para navidad y año nuevo. Los gastos escolares serán por mitad así como los gastos de salud que no cubra la EPS (no pos). La cuota de alimentos deberá ser consignada a la cuenta de ahorros Bancolombia N° 65900053261, entre los últimos 05 días de cada mes, La cuota de alimentos deberá ser reajustada anualmente a fecha 31 de diciembre de cada año, conforme al incremento que fije el Gobierno Nacional, para el salario mínimo mensual legal vigente.

CUARTO.- REMITIR, con carácter inmediato al señor ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO, a la señora AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO y a las niñas ANA MARÍA VERA AVENDAÑO de 7 años de edad y SARA ROCÍO VERA AVENDAÑO de 19 meses de edad, a la EPS FAMISANAR, entidad promotora de salud a la cual se encuentran afiliados, para que les brinden acompañamiento psicológico especializado.

QUINTO.- La medida de protección permanente especial policiva, por parte de las autoridades de policía del domicilio o el lugar donde se hallen o ubiquen ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO y AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO, quienes deben elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual una vez analizada la situación particular de las víctimas, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida. En consecuencia **COMISIONESE** a la estación de Policía de esta localidad y del municipio de Jerusalén para que intervengan inmediatamente, en caso de tener conocimiento de otro hecho de violencia dentro del hogar o entre sus componentes y adopten las medidas provisionales que sean del caso, comunicándolo a este Despacho oportunamente con las características de su intervención. Librese el correspondiente oficio en el sentido prenotado.

SEXTO.- Realícese evaluación y seguimiento por parte del equipo psicosocial a lo acordado en esta audiencia por el término de cuatro (4) meses a partir de la fecha, para ello, comisionar a la Comisaría de Familia de Jerusalén, a fin de realizar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección adoptadas en la presente resolución.

SÉPTIMO.- Las partes deben comunicar a esta Comisaría de Familia cualquier cambio de domicilio informando la dirección de la nueva residencia, dentro de las 48 horas siguientes.

OCTAVO.- Contra la presente decisión procede recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el juez promiscuo municipal Beltrán, el cual podrá ser interpuesto verbalmente en esta audiencia o por el medio que designen las partes, en caso de no presentar oposición, la presente decisión quedará en firme y rige a partir de la fecha en que finalice el término para presentar el recurso.

NOVENO.- Para los efectos anteriores, expídanse copias de las diligencias a las partes y librense los oficios a que haya lugar.

DÉCIMO.- Notificar de la presente medida de protección al Ministerio Público en cabeza de la Personería Municipal para los fines que su Despacho considere pertinentes y en consecuencia, se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 10 de la Ley 575 de 2000, que establece "La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo."



TODOS POR EL CAMBIO

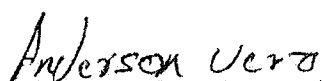
alcaldia@beltran-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253260 Celular: 320 390 9404
Nit. 800 094 624 0

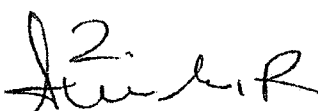
La anterior determinación se **NOTIFICA EN ESTRADOS** a los presentes y para constancia, se firma por los que en ella intervinieron una vez leída, y se le hace entrega de la copia respectiva a cada una de las partes quienes manifiestan su voluntad de no presentar recurso ante la presente decisión y agregan estar de acuerdo con la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

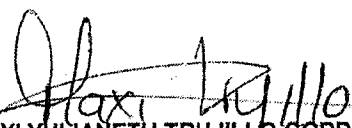

KAREN YULIANA CASTAÑO CASTAÑO
Comisaria de Familia

Compareciente,


ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO
C.C. 1072006270 DE BELTRÁN


AMANDA ROCÍO AVENDAÑO MONTENEGRO
C.C. 1073558075 DE JERUSALÉN

La personería,


MAXI YULIANETH TRUJILLO GORDILLO
Secretaria General de Personería



TODOS POR EL CAMBIO

alcaldia@beltran.cundinamarca.gov.co
Código postal: 253260 Celular: 320 390 9404
Nit: 800-094-624-0

Jerusalén, Noviembre 27 de 2020

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Jerusalén – Cundinamarca

AMANDA ROCIO AVENDAÑO MONTENEGRO, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.558.075 de Jerusalén Cundinamarca, con domicilio en la transversal 6 No. 8 – 27 Barrio La Inmaculada, Municipio de Jerusalén – Cundinamarca, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me permito radicar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, conforme lo rituado en el art. 2º y 8º de la ley 54 de 1990, donde se tendrá como demandado ciudadano al señor **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO**, , quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.072.006.270 de Beltrán, en su condición de compañero permanente mío. Fundamento la presente acción cognoscitiva en los siguientes,

PRIMERO: La suscrita sin impedimento legal para conformar la sociedad marital de hecho estableció convivencia permanente de pareja con el ciudadano **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO** dando origen a la sociedad marital de hecho, de la cual hoy se persigue su declaración judicial.

SEGUNDO: Que yo y el ciudadano **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO** formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose una ayuda económica y espiritual permanente, al extremo de comportándose socialmente como marido y mujer, esta relación se inició el 12 de Diciembre de 2012 y perduró hasta el 11 de Octubre de 2020.

TERCERO: Que la pareja no compartimos vida sentimental ni afectiva desde 11 de Octubre de 2020, fecha en la cual el señor **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO** abandono sus obligaciones de esposo y padre, después de agredirme física, verbal y psicológicamente, en el corregimiento de **Paquilo** del Municipio de **Beltrán**.

CUARTO: La vida en pareja que tuve con el ciudadano **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO** fue notoria ante las respectivas familias y ante la comunidad de Jerusalén – Cundinamarca y lugares circunvecinos.

QUINTO: Descendencia. Durante la vida en común como pareja los antes mencionados procreamos dos hijas las cuales fue registradas como: **ANA MARIA VERA AVENDAÑO** y **SARA ROCIO VERA AVENDAÑO**, de 7 años y 20 meses respectivamente y quien está bajo la custodia y cargo económico mío desde el 12 de octubre de 2020.

SEXTO: *Bienes Sociales.* Durante la vida en común que tuve con el señor **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO**, adquirimos los siguientes bienes como:

1. Elementos del Hogar como: Un Juego de Alcoba, una nevera, una lavadora, una estufa, ollas, plancha.
2. Una moto marca AKT 150 de placas QMA 74C, la cual se encuentra a nombre de un tercero por razones que no se ha hecho el respectivo traspaso.
3. Un vehículo Marca Mazda Placas ASI 393, el cual se encuentra en un taller ya que estaba en reparación y del cual se debe por arreglos la suma de \$600.000, al igual que se adeuda \$ 1.700.000 por compra de este. Es de aclarar que dicho vehículo se encuentra a nombre del anterior dueño que es familiar del señor **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO**.
4. Un negocio cuya actividad comercial es venta de material de arrastre (Arenas, Gravas, Piedra y Recebo), el cual se encuentra ubicado en el kilómetro 1 – 2 vía Jerusalén – Tocaima, en el predio de propiedad del señor **JORGE BARRETO** del cual a la fecha los activos están en cero ya que para este negocio el capital de trabajo se adquirió a través de créditos con entidades bancarias y terceros y cuando el señor **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO**, abandono sus obligaciones, el stock de material que quedaba era de 91 mtrs de arena , 19 mtrs de grava de ½, 37 mtrs de grava de ¾ y 38 mtr de Recebo. De los cuales la arena pertenecía al Señor **FERNANDO LOPEZ** y de la Grava que quedaba se adeuda en la Planta **MINDECO** la suma de \$ 2.180.000 por concepto de material.
5. Una Zaranda para clasificar el material la cual esta en Guataqui Cundinamarca y se encuentra para su arreglo, esta tuvo un costo de compra de \$ 1.000.000

SEPTIMO: No suscribimos capitulaciones matrimoniales.

DEMANDA

Con fundamento en los hechos narrados en renglones precedentes, solicito del señor (a) Juez Promiscuo, declarar:

PRIMERA. Que entre **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO** y yo existió una **UNION MARITAL DE HECHO** que se inició el 12 de Diciembre de 2012 y perduró hasta el 11 de Octubre de 2020, fecha en la cual el ciudadano **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO**, abandonó sus obligaciones de esposo y padre, después de agredirme física, verbal y psicológicamente, en el corregimiento de Paquilo del Municipio de Beltrán.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior se declare la existencia de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO** y la suscrita, de condiciones civiles contenidas en el cuerpo de la demanda, la cual se inició el 12 de Diciembre de 2012 y perduró hasta el 11 de Octubre de 2020.

TERCERA. Que se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial, de los Activos y Pasivos.

CUARTA. Que el señor **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO**, se haga responsable y cargo de las deudas existentes, ya que a la fecha he tenido que responder por estas.

QUINTA. Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al extremo pasivo a pagar las costas y gastos del proceso.

▪ **DERECHO**

Invoco como fundamento del derecho las siguientes disposiciones: Artículo 1 y ss de la Ley 54 de 1990 que fuera modificada por la Ley 979 de 2005; Art. 75, 77, y 396 y 397 del Código de Procedimiento Civil; Art. 1, 13 y 83 de la Constitución Nacional.

MEDIOS DE PRUEBA

1. **DE ORDEN DOCUMENTAL.**
2. Copia de Cámara y Comercio del Patio de Acopio "EL FENIX"
3. Copia de los registros civiles de nacimiento de las menores **ANA MARIA VERA AVENDAÑO** y **SARA ROCIO VERA AVENDAÑO**
4. Copia de relación de cuentas por pagar.
5. Copia del Contrato de Arrendamiento donde se encuentra ubicado el negocio.
6. Copia de la Resolución VIF No. 006 -2020 del 26 de Octubre de 2020.
7. Ficha del sisben del núcleo familiar.

8. Copia de documentos Motocicleta y Vehículo.

TESTIMONIALES

Solicito señor (a) Juez, citar a los siguientes ciudadanos para que ilustren al despacho todo cuanto les conste sobre el tiempo de separación de la pareja formada por los ciudadanos **AMANDA ROCIO AVENDAÑO MONTENEGRO** y **ANDERSON ENRIQUE VERA ROMERO** bienes que adquirieron durante la vigencia de dicha relación marital, entre otras razones que interesen al despacho.

- La Señora **ERIKA PAOLA ALFONSO RAMIREZ**, Celular 3125451340 dirección Barrio Las Brisas Municipio de Jerusalén Cundinamarca.
- La Señora **RITA MARIA TERREROS CARRILLO**, Celular 3172853875 dirección Barrio La Inmaculada Municipio de Jerusalén Cundinamarca.
- El señor **PEDRO JOSE TRUJILLO LOZANO**, Celular 3115714165 dirección vereda El Palmar Municipio de Jerusalén Cundinamarca.

ANEXOS

Me permito anexar una Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado. Otra copia par el traslado a la Comisaría de Familia, y otra copia simple para el archivo del despacho.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito, señor (a) Juez, que con el auto admisorio de la demanda se ordene la inscripción de la Demanda como medida CAUTEAR CON EL FIN DE QUE NO SE VAYA A DEFRAUDAR EL ACTIVO DE LA SOCIEDAD.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE. Transversal 6 No. 8 – 27 Barrio La inmaculada Municipio de Jerusalén Cundinamarca, Celular 3152013141. Correo electrónico *amandarocio21@yahoo.es*

DEMANDADO. Corregimiento de **PAQUILO** Municipio de Beltrán Cundinamarca,
celular y wasap 3103031206 o 3143848089, Correo Electrónico
montacargas.sertart@gmail.com y codigodehonor@hotmail.es.

Muy atentamente,



AMANDA ROCIO AVENDAÑO MONTENEGRO
C.C. No. 1.073.558.075 de Jerusalén – Cundinamarca
Celular 3152013141

Jerusalén, Noviembre 27 de 2020

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Jerusalén – Cundinamarca

Ref. Demanda Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, la Disolución y Liquidación.

Por medio del presenta allego a su despacho demanda Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, la Disolución y Liquidación al igual que los documentos anexos en 38 folios.



AMANDA ROCIO AVENDAÑO MONTENEGRO
C.C. No. 1.073.558.075 de Jerusalén – Cundinamarca
Celular 3152013141

40

9:50 

3G  53% 



Homes and Comfort 

Anuncio

Lujo simple y comodidad en casa

Vive con comodidad: Este favorito podría h...

Demanda Reconocimiento y Liquidacion Unio n Marital de Hecho

yo

Para codigodehonor@hotmail.es

Mostrar más

27 nov. a las 21:51

Envió adjunto demanda y documentos anexos.

AMANDA ROCIO AVENDAÑO MONTENEGRO

1 archivo 24.3MB

PDF 24MB



20201127_1...

Descargar



Eliminar



Spam



Mover a

41

Demanda Reconocimiento y Liquidacion Union Marital de Hecho

amandarocio21@yahoo.es <amandarocio21@yahoo.es>

Sáb 28/11/2020 9:35 AM


Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (24 MB)

20201127_11183493_0450 (4).pdf; Screenshot_20201127-215054_Chrome.jpg;

Envió adjunto demanda y documentos anexos, al igual que soporte de envío de demanda viaje correo electrónico al demandado Anderson Enrique Vera Romero.

AMANDA ROCIO AVENDAÑO MONTENEGRO

 <p>Consejo Superior de la Judicatura</p>	<p>Republica De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Cundinamarca - Jerusalem</p>
	<p>COMUNICACION 30 NOV 2020</p>
<p>Recibido hoy: _____</p>	<p>Hora: <u>8:10 AM</u></p>
<p>Quien Recibe: _____</p>	<p>Folios: <u>Demanda Verbal de</u></p>

declaración de la existencia de la unión marital de hecho por medio electrónico

Informe Secretarial

Jerusalén, 4 de diciembre de 2020, Al despacho del señor Juez con demanda Verbal de Declaración de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Amanda Roció Avendaño Montenegro en contra de Anderson Enrique Vera Romero, recibida por medio electrónico, con los anexos relacionados en el acápite de pruebas. Se deja constancia que los documentos visibles a folio 19 y 20 no son visibles.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria